

56.40
360

RR.PP- 239/12 25



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Juzgado Montalbán N° 104

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2084

Contra *Bernardo Ferrans Muñoz*

Vecino de *Josa*

Responsabilidad exigida

Iniciado *21 dbr* de 1946

JUEZ

J. Solano

SECRETARIO

J. Ferrer Santada

Mod. 1

B

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

J. Montalban N.º 104

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2084

Contra

Bernardo Serrano Muñoz

vecino de

Josa

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Serrano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Mentalban

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de la resolucien que preceda~~
~~adepstar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
60.00	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	3.60	En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 56.40 ptas.
Zaragoza 7 de maye de 1942.

El Juez Civil Especial,

Jelano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Ministerio de Agricultura	Termino Municipal
Servicio Nacional de Reforma	de Josa
Economico y Social de Tierra	
Reparacion agricola	Nota numero 7
Resolucion de bienes agricolas	

Don Bernardo Serrano Munio, con domicilio en Josa Calle de Mayo, comparece ante la Comisionaria Delegada Municipal de Josa solicitando me sean devueltos los fincos agricolas de mi propiedad que a continuacion se expresan y que fueron requisados por la citada Comision por encontrarse abandonados en dicho termino municipal.

Fincos Requiridas.

- 1 Un campo Regadio de un termino de colinda lindante al H. Pedro Garcia y al Rio S. Domingo Simon O. Acquia
- 2 Otro finca en "Cerro de" de medio termino de colinda lindante al H. Rio S. Maria Villan y O. Rio

Solicito igualmente que la Comision Delegada me haga entrega de una copia de los documentos firmados en que figuran

los bienes de mi propiedad que se
en encuentran bajo la custodia de otros
Vecinos. = En forma a los Honorables
cuerpo de mil novecientos treinta y
nueve. = El Perceptorio Juan Francisco
Rodrigo. = Reunido la Comisión
de Asistencia Municipal en el día de la
fecha ha adoptado el siguiente acuerdo
sobre la devolución de los bienes aqui
cuya que se encuentran en el caso de
Los bienes de la presente instancia,
propiedad de D. Fernando Ferrero de
este pueblo por compra de in-
tervencido y se le devuelva a dicho inter-
vencido para que sea administrado
por el intervencido y con su
propiedad



Joan J. Ferrero 1939

Feder J. Ferrero

3

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Bernardo Serrano Muñio, vecino de Josa déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Josa para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 12 de Septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada cuenta con los antecedentes relativos a Bernabé vecino de ... Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felipe Peláez *Ante mí*

P. H.

Felipe Peláez

DILIGENCIA.

Requiere y cumple lo mandado de ley

Felipe Peláez

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieste de mayo~~ de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculcado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí.

Jaime Puy

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~Hentalban~~ las actuaciones compuestas de ~~cuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~cincuenta y seis con cuarenta~~ pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Puy

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ESTEBAN ABAD

Calamocha a veintidos de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta del estado que alcanzan estas actuaciones y no existiendo en ellas testimonio de sentencia para su ejecución ni antecedente alguno que de base para acordar, remítase a la Ilms. Audiencia Provincial para la resolución que estime oportuna.

Lo mandé y firma el Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez de la Instancia de Calamocha con jurisdicción prorrogada al de Montalban.

E/

DILIGENCIA:

Se cumple doy fe.